

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 36295



Centro Operativo: PO.NEIVA  
 Orden de servicio: 12798134  
 Fecha Pre-Admisión: 08/11/2019 17:25:21

PC014643668CO

4016  
045

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - IC BF - Neiva Regional  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Referencia: Teléfono: 8804700 Código Postal: 410010078  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 C2 Cerrado  
 N1 N2 No contactado  
 FA Faltecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: JOSE HUGO PEREZ SAENZ  
 Dirección: LAS FERIAS  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 4018045  
 Ciudad: TIMANA Depto: HUILA

Nombre y/o apellido de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: 2-10

**Valores**  
 Peso Físico(grs): 200  
 Peso Volumétrico(grs): 0  
 Peso Facturado(grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Plate: \$3.240  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$3.240

Dice Contener: **Falta de datos dirección**  
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 12-11-19  
 Distribuidor: **ANZA REYES**  
 C.C. 36283926  
 Gestión de entrega: 1er 2do

4015  
510  
PO.NEIVA  
SUR



40155104016045PC014643668CO

Principio Bogotá D.C. Calentamiento Bogotá # 56 A 55 Bogotá / Avenida 72 con Calle Nueva Nacional 010000000 / Tel. contacto (57) 4722100. Min. Transporte Un. de cargo 000700 del 20 de mayo de 2014. Min. Ec. Res. Mensajería Ley 1667 de 9 de agosto del 2010. El valor de los servicios se cobra en el momento de la entrega de la mercancía. A 72 horas se debe responder por correo electrónico. Para obtener más información, visite nuestro sitio web: www.serviciospostalesnacionales.gov.co

100

100

100

100

100

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2019-615135-4100  
 Fecha: 2019-11-07 16:09:49

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 D.G. 25.05.95 A. 55  
 Atención al Usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@cpn.gov.co  
 Min. Transp. Parte Lit. de carga 000/200 del 20/05/2011  
 Min. TIC Res. Mensajería Express 001967 de 09/03/2011

**Remitente**

Membre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 Dirección: CL 21 N° 1 E -40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código postal: 4100100-78  
 Envío: PCC01464368CC

1 - 20000

**Destinatario**

JOSE HUGO PEREZ SAENZ  
 BARRIOS LAS FERIAS  
 NEIVA HUILA

-21 Neiva,

Señor  
**JOSE HUGO PEREZ SAENZ**  
 Barrios Las ferias  
 Timana Huila

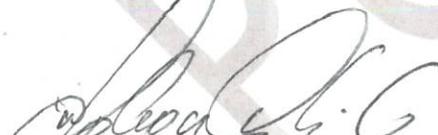
Dirección Errada		Fallecido	Apartado Clausurado						
No Reside		Fuerza Mayor							
Fecha 1:	12 11 19	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Ana Reyes					Nombre del distribuidor:				
C.C. 36288926					C.C.:				
Centro de Distribución: centro					Centro de Distribución:				
Observaciones: No existe dirección					Observaciones:				

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
 Demandado: **JOSE HUGO PEREZ SAENZ**  
 NIT.CC: 83.231.178  
 Radicado: 1130

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N°78 del dieciocho (18) de octubre de 2019, por la cual se declara la remisión de una obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor

Anexo: 3 folios

Revisado: Napoleon Ortiz G  
 Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo





**RESOLUCION No 78**  
**"Por la cual se declara la remisión de una obligación"**

Neiva dieciocho (18) de octubre de 2019

**PROCESO: COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVO**

Deudor: **JOSE HUGO PEREZ SAENZ**

NIT/CC No: **83.231.178**

Radicado: **1130**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante Sentencia con radicación número 2012-00448 realizada mediante Audiencia de fecha veintinueve (29) de abril de 2013, se ordena al señor **JOSE HUGO PEREZ SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.231.178**, al reembolso del costo de la prueba Genética

Que mediante memorando No 04178 de fecha 29 de septiembre de 2014, la oficina de Recaudo del Grupo Financiero de la Regional Huila, Remitió la documentación compuesta por sentencia proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad, liquidación de la prueba ADN, tres cobros persuasivos, certificación de no pago remitida por la coordinadora del grupo financiero con saldo de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/cte.** y los requisitos para la facilidad del cobro del valor de la prueba ADN, por los efectos del artículo 6 del acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007.

Que, una vez analizados los documentos, este despacho Avoco conocimiento mediante Auto 21 de fecha 1 de octubre de 2014 y se libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No 89 de la misma fecha en contra del señor **JOSE HUGO PEREZ SAENZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.231.178**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/cte.**, más los intereses moratorios causados hasta el momento de su pago.

Que una vez agotadas la notificación personal la cual no se pudo lograr, con fecha 26 de julio de 2015 se notifica por aviso en el diario la nación el mandamiento de pago.

Que mediante Resolución No 150 del 20 de agosto de 2015, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por aviso de prensa el 20 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto de fecha 25 de enero de 2016 se liquida la obligación y las costas, siendo aprobada el 4 de febrero de 2016.

**MEDIDAS CAUTELARES**

Que mediante Resolución No 90 de fecha 1 de octubre de 2014, se decretaron Medidas Cautelares.

Que el 6 de octubre de 2014 se realiza investigación en la pagina del FOSYGA, encontrando como activo en la caja de compensación familiar bajo el régimen subsidiado.



Que el 6 de octubre de 2014 se realiza investigación información comercial encontrando que no registra Información.

Que, mediante oficios de fecha 7 de octubre de 2014 se realizó búsqueda de bienes a la oficina de tránsito y transporte Municipal, a la Registraduría de Instrumentos Públicos, Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila, con resultados Negativos por parte de las entidades requeridas,

Que el 7 de octubre de 2014, se solicita información como afiliado, proveedor, beneficiario, empleado.

Que el 27 de octubre de 2014, se recibe información por parte de comfamiliar con una dirección "las ferias -Timana"

Que el 6 de mayo de 2015, se realiza investigación información comercial con resultados no registra información.

Que el 17 de noviembre de 2015, se solicita información como afiliado, proveedor, beneficiario, empleado.

Que el 4 de enero de 2016, se recibe información por parte de comfamiliar con una dirección "las ferias -Timana"

Que el 13 de septiembre de 2017, se realiza investigación información comercial con resultados no registra información

Que el 25 de febrero de 2019, se realiza investigación información comercial con resultados no registra información

Con fecha 13 de marzo de 2019 se solicita información a EPS Comfamiliar según reporte Fosiga para conocimiento de lugar de residencia y de trabajo.

Que el 15 de marzo de 2019, se recibe información por parte de comfamiliar con una dirección "las ferias -Timana"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudora y para tal efecto la ley 1739 de 2014 en su artículo 54 modifico el artículo 820 del Estatuto Tributario estableciendo los términos para decretarla Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (valor UVT-\$34.270) es decir para el año 2019 hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$5.448.936)** Mcte. Que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, establece: "facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicio del



Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -DIRECCION GENERAL mediante RESOLUCION 384 de 2008, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de cartera y en el faculta al funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el siguiente artículo:

**ARTICULO 11 FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los funcionarios ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares (...)  
decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISION DE LAS OBLIGACIONES que:

**ARTICULO 60 COMPETENCIA** el Director General, los directores Regionales y Seccionales y los funcionarios ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de las obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso a esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente las circunstancias de que no ha dejado bienes.

Igualmente podrán suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantías alguna, siempre que además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014, por este medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

**ARTICULO 59 SANEAMIENTO CONTABLE** Modificado por el artículo 261, ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantaran, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depura los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes y obligaciones ciertos para la entidad;
- b. Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c. Que corresponden a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción y caducidad;
- d. Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e. Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;

- f. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante el boletín jurídico No 31 de 2015, realiza recomendaciones jurídicas basadas en la ley 1739 de 2014 sobre la Remisión de las obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así.

"cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre 1 UVT y hasta 159 UVT esto es CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS) Mcte., podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad.

Sin perjuicio de los tiempos que estableció la ley 1739 de 2014, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acreditan en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de la obligación.

Aunado a lo anterior mediante concepto No 017, enviado mediante memorando No S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernandez, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el artículo 54 de la ley 1739 de 2014, que modifico el artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyo que:

"se puede aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la ley 1739, que modifica el artículo 820 del Estatuto tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la Reforma del Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente las circunstancias de no haber dejado bienes.
- 2) Siempre que el valor de la obligación no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que desde la Ejecutoria de la Sentencia a la fecha actual ha superado más de 54 meses, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la REMISION de la obligación así:

1. La obligación se encuentra dentro del rango de 1 a 159 UVT y así mismo desde el momento en que se ejecutorio la Sentencia tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses establecidos en la norma.
2. Que dentro de la investigación realizada al señor **JOSE HUGO PEREZ SAENZ**, no se encontraron bienes de ninguna clase de propiedad del deudor, respecto de los cuales a través del decreto de medidas cautelares se pudiere lograr.
3. Que en el proceso se han realizado una constante investigación de bienes, con resultados negativos.
4. Que como se concluye, hasta la fecha no hay bienes del deudor susceptibles de embargos, para la recuperación del valor de la prueba genética dejados de pagar objeto de cobro y no hay expectativas debidamente fundadas para la recuperación de esos dineros antes bien, de proseguir con estas actuaciones lo que causaría serian mayores erogaciones por gastos de trámite procesal, siendo lo más conveniente para la entidad, la terminación de esta actuación de cobro.
5. Que, así las cosas, están dadas las facultades otorgadas por la ley al funcionario ejecutor, el área de jurisdicción coactiva de la Regional Huila del ICBF

www.icbf.gov.co



ICBF Colombia  
Calle 21 No. 110-90 Nueva Huila

Teléfono: 8604700



ICBF Colombia

Línea gratuita nacional ICBF

01 800 41 2000



Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA REMISION DE LA OBLIGACION** del proceso No 1130, mediante la cual se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, al señor JOSE HUGO PEREZ SAENZ, con cedula de ciudadanía No 83.231.178, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/cte., por concepto de reembolso de prueba ADN, más los intereses moratorios y costas procesales causados hasta la fecha.

**ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR** en consecuencia, la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo número 1130.

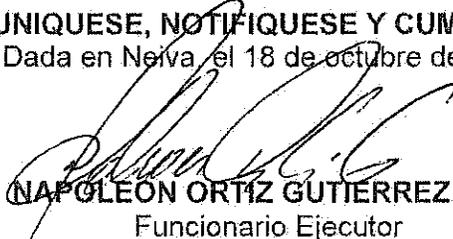
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la Resolución por página web y al Grupo Financiero de la Regional Huila para que proceda con la cancelación del Registro contable.

**ARTICULO CUARTO:** levantar las medidas cautelares de embargo decretadas según se relaciona en la parte considerativa del presente acto administrativo que recaen sobre las cuentas corrientes.

**ARTICULO QUINTO:** Librense los correspondientes oficios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva, el 18 de octubre de 2019

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor

